

Secretaría:
A despacho para fines pertinentes, luego de vencido el traslado de las excepciones y demanda de reconvención..
Buga, 04 abril 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 337

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2023-00262-00

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención y excepciones de mérito dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido por la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ RUIZ, en contra del señor HECTOR MARINO CAMPO GIRALDO; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial de que en el artículo 372 Ibidem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por NO contestada las excepciones de mérito por parte de la demandante MARIA EUGENIA GONZALEZ RUIZ.

2°. SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día MARTES DIECIOCHO (18) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3°. Dese a saber a las partes y a los apoderados, la obligación de asistir de manera presencial en la sala de audiencia asignada al Juzgado, con el fin de agotar la conciliación e interrogatorios de parte, so pena de las repercusiones que acarrea su insistencia, tal como lo establece el inicio 2° numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>059</u>, HOY <u>05 ABRIL 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa93a39b050ef8a3ffadfe932fb3d9ab8f62372192528b9bb1c4f7063f0a20**

Documento generado en 04/04/2024 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>